

SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

ACUSE

Oficio: PRODECON/SASEN/370/2020

Asunto: Se solicita información
Ciudad de México, a 13 de julio de 2020

Lic. Edgar Antonio Ladrón de Guevara
Administrador Central de Normatividad en
Impuestos Internos de la Administración
General Jurídica del Servicio de
Administración Tributaria.

Presente.



Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción XIII, 13, fracción I, 35 fracción XV y 36, primer párrafo, apartado A, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; los diversos 4, segundo párrafo, fracción II y 5, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006, reformada mediante Decreto del 07 de septiembre de 2009; 30, fracciones XVI, XXIV, XXV y XXXV del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 15, fracción IV y 16 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2014 y el 27 de mayo de 2014, respectivamente; así como el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, acudo ante Usted para solicitar lo siguiente:

Derivado de la reforma fiscal para el año 2020, se implementó la obligación de los asesores fiscales a revelar esquemas reportables al Servicio de Administración Tributaria (SAT), motivo por el cual, se adicionó al Código Fiscal de la Federación (CFF) un Título Sexto denominado "*De la Revelación de Esquemas Reportables*", con un Capítulo Único que comprende los artículos 197 a 202¹, que entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2021.

En los artículos 197, 198, 199 y 201 del CFF (que en seguida se transcriben), se estableció quiénes son los sujetos obligados, los efectos y la forma de revelación de los esquemas reportables, así como la obligación del SAT de emitir las reglas de carácter general para la aplicación de las disposiciones fiscales en comento:

Artículo 197. Los asesores fiscales se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables generalizados y personalizados a que se refiere este Capítulo al Servicio de Administración Tributaria.

(...)

¹ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019

SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

Los asesores fiscales deberán presentar una declaración informativa, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, en el mes de febrero de cada año, que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables. En caso que el contribuyente sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o que, teniéndolo, el esquema no esté relacionado con dicho establecimiento, se deberá incluir adicionalmente el país o jurisdicción de residencia de dicho contribuyente, así como su número de identificación fiscal, domicilio fiscal o cualquier dato para su localización.

El Servicio de Administración Tributaria **emitirá las reglas de carácter general para la aplicación del presente artículo.**

[Énfasis Añadido]

Artículo 198. Los contribuyentes se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable emitido por el Servicio de Administración Tributaria, ni le otorgue una constancia que señale que el esquema no es reportable.
- II. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente. En estos casos, cuando el contribuyente sea una persona moral, las personas físicas que sean los asesores fiscales responsables del esquema reportable que tengan acciones o participaciones en dicho contribuyente, o con los que mantenga una relación de subordinación, quedarán excluidas de la obligación de revelar siempre que se cumpla con lo dispuesto en la fracción II del artículo 200 de este Código.
- III. Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal conforme al artículo 197 de este Código.
- IV. Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, o cuando teniéndolo, las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente no sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal conforme al artículo 197 de este Código.
- V. Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.
- VI. Cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.

Los contribuyentes obligados de conformidad con este artículo son los residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando sus declaraciones previstas por las



SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

disposiciones fiscales reflejen los beneficios fiscales del esquema reportable. También se encuentran obligados a revelar de conformidad con este artículo dichas personas cuando realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y dichos esquemas generen beneficios fiscales en México a estos últimos por motivo de dichas operaciones.

Artículo 199. Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las siguientes características:

(...)

El Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general para la aplicación de los anteriores párrafos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante acuerdo secretarial emitirá los parámetros sobre montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en este Capítulo.

(...)

[Énfasis Añadido]

Artículo 201. La revelación de un esquema reportable en términos de este Capítulo, no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades fiscales. La información presentada en términos de este Título y que sea estrictamente indispensable para el funcionamiento del esquema, en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en este Código, salvo tratándose de los delitos previstos en los artículos 113 y 113 Bis de este Código. La información obtenida de conformidad con este Capítulo deberá tratarse en los términos del artículo 69 de este Código

(...)

La revelación de dichos esquemas se realizará **a través de una declaración informativa que se presentará por medio de los mecanismos que disponga el Servicio de Administración Tributaria para tal efecto.**

Los esquemas reportables generalizados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización. Se entiende que se realiza el primer contacto para su comercialización, cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema. Los esquemas reportables personalizados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero. Los asesores fiscales y contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables, podrán hacerlo desde el momento que haya finalizado su diseño.

(...)

[Énfasis Añadido]

Por su parte, la regla 1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF), establece:

SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

Regla 1.13. Para los efectos de los artículos 197 y 198 del CFF, a partir del 1 de enero de 2021, los sujetos a que se refieren dichos artículos, revelarán los esquemas reportables mediante la entrega de la información a que se refiere el artículo 200 del CFF, **a través de la declaración que para tal efecto disponga el SAT** para tal efecto, de conformidad con lo siguiente:

- I. La declaración se presentará a través del Portal del SAT.
- II. En la declaración se capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes.
- III. La información y documentación que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía que para tal efecto se publiquen en el Portal del SAT.**

[Énfasis Añadido]

(...)

Si bien es cierto la forma de revelación de los esquemas reportables será a través de una declaración informativa que se presentará mediante el Portal del SAT, conforme a lo previsto en la regla 1.13. de la RMF 2020, no menos cierto resulta que dicha regla no es suficiente para generar certeza jurídica a los sujetos obligados al cumplimiento de tal obligación, aunado que los instructivos y formatos guía que en la regla en cuestión se mencionan, aún no han sido publicados.

Además de lo anterior, la fracción II del artículo octavo transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación*, establece:

Artículo Octavo.- En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- II. Los plazos previstos para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 197 a 202 del Código Fiscal de la Federación, empezarán a computarse a partir del 1 de enero de 2021.

Los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020. En este último supuesto los contribuyentes serán los únicos obligados a revelar.

[Énfasis Añadido]

Atendiendo a la fracción II del artículo en comento, la obligación de revelación de esquemas reportables empezará a partir del 01 de enero de 2021, mismas que corresponderán a aquellos diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir de 2020, o con anterioridad a éste año por

SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

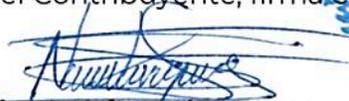
parte de los contribuyentes, siempre y cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir del citado año.

En atención a lo anterior, **se le requiere para que, en el término de diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, informe la situación en que se encuentra la emisión de **las respectivas reglas de carácter general, los instructivos y los formatos guía** a efecto de garantizar y transparentar la justicia tributaria, así como facilitar a los contribuyentes el alcance y efectos de la norma, ya que es muy probable que actualmente haya personas que ya estén diseñando, comercializando, organizando o implementando esquemas reportables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

En suplencia por ausencia del Director General de Análisis Sistemático, Enlace y Regulación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, primer párrafo, fracción III y 6, primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, firma el Director General Adjunto.


Lic. Narcizo Vázquez Vega

MMM

PROCURADURIA DE LA
DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
SUBPROCURADURÍA DE ANALISIS
SISTÉMICO Y ESTUDIOS
NORMATIVOS



PROCURADURIA DE LA
DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
SUBPROCURADURIA DE ANALISIS
SISTEMICO Y ESTUDIOS
NORMATIVOS